

# Recomendaciones para la implementación del artículo 37 Difusión en Acceso Abierto de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación

## RESUMEN

CC BY

Fecha de publicación: Octubre 2014  
Versión completa del documento en: <http://recolecta.fecyt.es>

## Índice

---

1. Introducción
2. Recomendaciones sobre acceso abierto para los agentes involucrados
  - 4.1. Recomendaciones para los gestores de ayudas públicas a la I+D+i
  - 4.2. Recomendaciones para las universidades y centros de investigación
  - 4.3. Recomendaciones para los investigadores
  - 4.4. Recomendaciones para entidades suscriptoras de revistas científicas

Bibliografía

# 1. Introducción

---

La Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, publicada en junio de 2011<sup>1</sup>, recoge en su artículo 37 los principales aspectos a tener en cuenta a la hora de llevar a cabo la difusión en abierto de los resultados de la investigación financiada con fondos públicos y aceptados para su publicación en publicaciones de investigación seriadas o periódicas. Sin embargo, las dudas que han surgido en los diferentes ámbitos de aplicación han motivado la realización de un ejercicio de reflexión que permita ordenar cuáles son los pasos que los diferentes agentes involucrados deberían abordar para un correcto cumplimiento de la normativa legal y facilitar así la adecuada aplicación del artículo sobre “Difusión en acceso abierto”.

El objetivo de este documento es contar con una guía práctica que defina los aspectos principales de la política nacional de acceso abierto y despeje el camino a todos los actores afectados, al especificar cuáles son los nuevos roles que habrán de adoptarse y elaborar una serie de recomendaciones destinadas a todos los colectivos implicados en la producción y gestión del mercado de la información científica.

## ¿Qué es el acceso abierto y cuáles son sus beneficios?

La primera definición de acceso abierto se recoge en la Iniciativa de Budapest para el Acceso Abierto (febrero 2002) y en la Declaración de Berlín sobre el Acceso Abierto al Conocimiento en Ciencias y Humanidades (octubre 2003).

Por "acceso abierto" a la literatura científica nos referimos a su disponibilidad gratuita en la Internet pública, que permite a cualquier usuario leer, descargar, copiar, distribuir, imprimir, buscar o añadir un enlace al texto completo de esos artículos, rastrearlos para su indización, incorporarlos como datos en un software, o utilizarlos para cualquier otro propósito que sea legal, sin barreras financieras, legales o técnicas, aparte de las que son inseparables del acceso mismo a la Internet. La única limitación a la utilización del documento viene impuesta por los derechos morales de autor, ya que el autor mantiene el control sobre la integridad de sus trabajos y el derecho a ser adecuadamente reconocido y citado.

El principal beneficio de las políticas de acceso abierto es hacer la investigación más efectiva y sus resultados más visibles al eliminar las barreras legales, comerciales y tecnológicas de acceso a la información científica. Además, el acceso abierto previene la duplicación de

---

<sup>1</sup> Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación

esfuerzos, fomenta la transferencia tecnológica y de conocimiento y promueve la innovación y la colaboración entre diferentes grupos de trabajo.

## 2. Recomendaciones sobre acceso abierto para los agentes involucrados

---

Las políticas de acceso abierto afectan principalmente a cuatro grupos de agentes.

En primer lugar, a los gestores de ayudas públicas a la I+D+i que redactan las directrices sobre acceso abierto a la ciencia y establecen las condiciones en las que éstas han de cumplirse.

En segundo lugar, a las universidades y centros de investigación que aplican estos mandatos, ponen también en marcha sus propias políticas institucionales sobre acceso abierto y mantienen las infraestructuras técnicas requeridas para cumplir con ellos, esto es, los repositorios institucionales y temáticos. Además, las universidades y centros de investigación pueden impulsar proyectos de publicación en acceso abierto.

En tercer lugar, a los investigadores que han de incorporar nuevas acciones y procesos dentro de su labor investigadora.

Por último, a las entidades suscriptoras de revistas científicas, ya que los mandatos sobre acceso abierto modifican los pilares sobre los que se sustenta el modelo de negocio de las editoriales que publican y comercializan los contenidos científicos.

### 4.1. Recomendaciones para los gestores de ayudas públicas a la I+D+i

---

Para completar el requisito de depósito en abierto de la Ley de la Ciencia, se recomienda al MINECO adoptar las siguientes medidas:

- a) **Incluir una cláusula de aceptación:** El documento de aceptación de cualquier ayuda pública a la investigación debe incluir una cláusula que explicita que el Investigador Principal (IP) (y/o los investigadores del equipo) acatan la obligación de difundir en acceso abierto los resultados de la actividad científica financiada con los fondos públicos obtenidos, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley de la Ciencia.

- b) **Ampliar el modelo de informe de seguimiento:** Los informes de seguimiento y los informes finales de los proyectos financiados por los Planes Estatales deben incorporar un apartado con las publicaciones, fruto de financiación pública, difundidas en acceso abierto.
- c) **Establecer un indicador de cumplimiento:** Desarrollar un indicador de medición del grado de cumplimiento del acceso abierto, todo ello teniendo en cuenta posibles excepciones a las políticas de acceso abierto.
- d) **Crear una Comisión de Seguimiento:** Crear un mecanismo de seguimiento que vele por una correcta implantación del requisito de depósito en abierto.

## 4.2. Recomendaciones para las universidades y centros de investigación

---

Las universidades y centros de investigación juegan un papel fundamental en la implantación de la política nacional de acceso abierto. Por un lado, son ellas las que tienen que poner en marcha y mantener los repositorios institucionales en los que se ha de preservar la producción de los investigadores. Por otro lado, las organizaciones de investigación pueden promover sus propias políticas de acceso abierto en coherencia con el artículo 37 de la Ley de la Ciencia.

Una correcta política pública de acceso a nivel nacional debería fomentar en las universidades y centros de investigación los siguientes aspectos:

- a) **Políticas institucionales de acceso abierto:** Que las Universidades y organismos de investigación cuenten, a su vez, con políticas y requisitos institucionales de acceso abierto que aseguren el archivo en el repositorio institucional de las publicaciones científicas de su personal docente e investigador. Estas políticas han de ser coherentes con la política nacional.
- b) **Servicios de asesoramiento:** Que las universidades y centros de investigación proporcionen a sus investigadores información y asesoramiento sobre las políticas editoriales y derechos de autor, y que impulsen en sus políticas tanto la vía verde (autoarchivo) como la vía dorada (publicación en revistas de acceso abierto).
- c) **Infraestructuras:** Que las universidades y centros de investigación lideren la puesta en marcha y mantenimiento de repositorios institucionales en los que depositar las



publicaciones científicas en abierto. Estos repositorios tendrán que formar parte de la red nacional de repositorios de la plataforma RECOLECTA (<http://recolecta.fecyt.es>), cumpliendo así con los estándares nacionales e internacionales de interoperabilidad

- d) **Identificadores:** Que las Universidades y organismos de investigación adopten identificadores únicos de autor, de instituciones y de artículos.
- e) **Financiación:** Que las universidades y centros de investigación abran líneas de financiación para sufragar el coste de la publicación en revistas en abierto (vía dorada) y para negociar el permiso para el depósito en repositorios de acceso abierto con aquellas editoriales que no lo permitan.

### 4.3. Recomendaciones para los investigadores

---

Por lo que se refiere a los investigadores, es importante dar respuesta a las preguntas más frecuentes en relación con el acceso abierto requerido por la Ley de la Ciencia para todas las publicaciones que sean resultado de un proyecto de investigación del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación (ICTI) 2013-2016.

- a) **Qué se debe depositar en abierto:** La Ley obliga a depositar una copia en formato electrónico y legible por máquina de las contribuciones aceptadas por publicaciones de investigación seriadas o periódicas que se deriven del proyecto financiado. Habitualmente se tratará del documento final en formato PDF o, en su defecto, el manuscrito revisado y aceptado para su publicación antes de adaptarlo al formato final del editor (la llamada versión “post-print” o “accepted author manuscript”).
- b) **Quién está obligado a depositar en abierto:** Todos los investigadores que reciban financiación pública de los Planes Estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación y que hayan decidido difundir los resultados de su investigación en publicaciones científicas de carácter seriado o periódico.
- c) **Cuándo hay que depositar en abierto los resultados de investigación:** Tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, no más tarde de 12 meses después de la publicación del trabajo online. En caso de depositar documentos embargados, el repositorio liberará los contenidos de forma automática una vez transcurrido ese periodo de embargo.

- d) **Cómo depositar en abierto:** Los objetos digitales susceptibles de depósito deberán incluir en sus registros, además de los bibliográficos, los siguientes metadatos: Nombre de la entidad financiadora, nombre del proyecto y/o acrónimo, y número de referencia publicado en el BOE. De esta manera se facilita el seguimiento del cumplimiento del artículo 37 de la Ley de la Ciencia sobre el acceso abierto.
- e) **Embargos y derechos de autor:** Con el fin de garantizar el futuro del acceso abierto a la producción científica, se recomienda a los investigadores que transfieran de forma no exclusiva a los editores sólo los derechos de explotación necesarios para la publicación de los trabajos aceptados en revistas u otras publicaciones de investigación periódicas. Para ello, se recomienda que, en caso necesario, negocien con las editoriales la inclusión de una adenda en el contrato o licencia para publicar que permita el autoarchivo de la versión final en el repositorio institucional, a fin de cumplir con el marco legal español vigente y con los requisitos de otras agencias financiadoras. (Ver cláusulas de negociación en el punto 4.4.)
- f) **Dónde se deposita en abierto:** Los investigadores deberán archivar sus publicaciones en un repositorio institucional o temático de acceso abierto.

Hay tres tipos de repositorios:

- **Repositorios institucionales.** Permiten a la institución gestionar, preservar y mostrar su producción científica. El repositorio es una herramienta útil en el sistema de información científica de la institución y en sus procesos de evaluación, y ofrece servicios de valor añadido a la comunidad científica de la propia organización. Los investigadores deberán tener en cuenta que, en muchos casos, la institución de pertenencia les requerirá el archivo en su repositorio y, para ello, deberán seguir los procedimientos establecidos por la institución.
- **Repositorios temáticos.** Recogen la producción de determinadas áreas de conocimiento a nivel internacional. En algunas áreas temáticas constituyen una práctica común. Por ejemplo, cabe citar a Arxiv.org, REPEC, PsyDoc, PubMed Central.
- **Repositorios centralizados.** Son aquellos que recogen la producción científica depositada en abierto por investigadores de distintas instituciones y de distintas áreas temáticas. Ejemplo: Zenodo, repositorio europeo impulsado por la Comisión Europea.

En España, los repositorios de acceso abierto están agrupados en la plataforma RECOLECTA (<http://recolecta.fecyt.es>). A través de RECOLECTA se puede acceder y agregar de forma centralizada a toda la producción depositada en los repositorios nacionales de acceso abierto (institucionales, temáticos y centralizados). Además, RECOLECTA garantiza la interoperabilidad de todos los repositorios<sup>2</sup> y les provee de servicios de valor añadido tales como estadísticas de visitas y descargas efectuadas.

Los autores deben tener en cuenta las políticas de propiedad intelectual y los embargos que imponga la editorial en la que se vaya a publicar su trabajo. Se debe comprobar qué versiones se pueden publicar en abierto. Esta información se puede consultar en los directorios existentes para ello, como son Dulcinea (<http://www.accesoabierto.net/dulcinea/>) para revistas españolas, en Héloïse para revistas francesas (<http://heloise.ccsd.cnrs.fr/>) y en Sherpa/Romeo ([www.sherpa.ac.uk/romeo](http://www.sherpa.ac.uk/romeo)) para revistas internacionales.

Se recomienda que el depósito o autoarchivo en el repositorio se realice inmediatamente tras la aceptación del trabajo por parte de la revista, consignando sus metadatos (título, autor, filiación, entidad financiadora, nombre de la revista, etc.) de modo que esta información esté disponible en abierto en el mismo momento del depósito. El acceso abierto al texto completo se liberará de forma automática una vez haya finalizado el embargo.

## 4.4. Recomendaciones para entidades suscriptoras de revistas científicas

---

Las entidades suscriptoras de revistas científicas (universidades y centros de investigación, consorcios, grupos de compra, etc.) son quienes negocian con las editoriales el acceso a los contenidos científicos. En la medida en que el acceso abierto modifica el funcionamiento de la comunicación científica, es necesario un cambio de modelo de negocio que afectará a las editoriales y a sus productos, sobre todo las revistas, tal como las conocemos hasta a hora. Por ello, se recomienda a las universidades y centros de investigación, consorcios y otros organismos de contratación de revistas científicas que introduzcan en sus negociaciones con las editoriales aspectos tales como los siguientes:

---

<sup>2</sup> En el siguiente enlace se pueden consultar los criterios RECOLECTA-DRIVER:  
[http://recolecta.fecyt.es/sites/default/files/contenido/documentos/CRITERIOS\\_RECOLECTA\\_DRIVER.pdf](http://recolecta.fecyt.es/sites/default/files/contenido/documentos/CRITERIOS_RECOLECTA_DRIVER.pdf)



a) **Incluir cláusulas de autoarchivo:** Tratar de lograr que en los contratos de suscripción o adquisición se incluyan cláusulas que favorezcan el depósito de los trabajos publicados por autores de la propia institución en su repositorio institucional.

Se ofrecen a continuación dos modelos de cláusula de autoarchivo a efectos de ejemplo:

- “Los autores afiliados a las instituciones incluidas en esta licencia y cuyas contribuciones sean aceptadas para su publicación en cualquiera de las revistas mencionadas en el Apéndice x [nota: lista de las revistas que se suscriben con ese editor] conservarán el derecho no exclusivo de utilizar sus contribuciones con fines académicos, de investigación y educativos, incluyendo el auto-archivo o depósito en repositorios de acceso abierto de cualquier tipo.”
- “Preferiblemente se permitirá el uso de la versión publicada de las contribuciones científicas (versión post-print del editor) o, en su defecto, el de la versión post-print del autor ya evaluada y aceptada, que estarán accesibles en abierto tan pronto como sea posible (con un embargo máximo de 12 meses después de la fecha de aceptación o publicación electrónica en la revista).”

b) **Evitar cláusulas de confidencialidad:** Las entidades suscriptoras tratarán de evitar en lo posible las cláusulas de confidencialidad (*non-disclosure clauses*) en las licencias de uso de los editores.

c) **Uso de metadatos:** Establecer que los metadatos de identificación de las contribuciones en publicaciones de investigación seriadas o periódicas suscritas puedan ser usados libremente por las instituciones contratadoras, incluyendo el uso de herramientas de *text/data mining*.

d) **Evitar el doble pago:** Las negociaciones abarcarán una reducción del precio de la licencia proporcional al número de artículos en abierto y de los costes por APC (*Article Processing Charges*) sufragados por los autores. De esta forma se evitará el pago doble a las editoriales (o *double dipping*) que se produce cuando los investigadores tienen que pagar por publicar en determinadas revistas y sus instituciones para suscribir los mismos contenidos, o cuando, a cambio de reducir el periodo de embargo, las editoriales cobran una determinada cantidad a los investigadores.

## Bibliografía

---

- Directrices del Proyecto MedOANet para la implantación de políticas de acceso abierto para entidades financiadoras, universidades y centros de investigación.  
[http://medoanet.eu/sites/www.medoanet.eu/files/documents/GUIDLine\\_ES\\_ws.pdf](http://medoanet.eu/sites/www.medoanet.eu/files/documents/GUIDLine_ES_ws.pdf)
- Guidelines on Open Access to Scientific Publications and Research Data in Horizon 2020. Version 16 December 2013 (European Commission).  
[http://ec.europa.eu/research/participants/data/ref/h2020/grants\\_manual/hi/oa\\_pilot/h2020-hi-oa-pilot-guide\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/research/participants/data/ref/h2020/grants_manual/hi/oa_pilot/h2020-hi-oa-pilot-guide_en.pdf)
- Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.  
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-9617>